

San Luis Potosí, S.L.P. a 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte.

TENGASE. - Por recibida la denuncia en la que comparece el [REDACTED], presentada en las oficinas de este Órgano Interno de Control, la cual consta de 2 dos fojas útiles en su lado anverso mediante el cual hace del conocimiento los hechos que pudieren resultar en conductas probablemente constitutivas de faltas administrativas cometidas por servidores públicos, trabajadores de la CEDH; así mismo se le tiene por señalando el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]. -----

Previo a determinar la conducta materia de la investigación, así como la probable existencia de infracciones administrativas y en su caso la posible responsabilidad de algún servidor público, es pertinente determinar la competencia de éste Órgano Interno de Control para intervenir en el presente procedimiento. -----

En este sentido este Órgano Interno de Control es competente para iniciar la presente investigación con motivo de los hechos denunciados en el escrito de denuncia, lo anterior con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 3 y 4 fracción I, 8 fracción V, 9, 92, 93, 94, 96 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; así como los artículos 73 y 74 de su Reglamento Interno. -----

Lo anterior porque en el caso concreto se atribuyen conductas que pudieren ser constitutivas de faltas administrativas al parecer por Servidores Públicos adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aunado al hecho de que las irregularidades investigadas revisten interés y trascendencia, por lo que este Órgano Interno de Control al ser depositario de la facultad disciplinaria respecto a los servidores públicos de la dependencia de la administración pública estatal a la que se encuentra adscrita, es evidente que en el caso, se cuenta con competencia material y jurídica para investigar los hechos expuestos en la denuncia de mérito. -----

Ahora bien, como de los hechos expuestos en la denuncia, así como de los anexos que han quedado descritos se advierte, es necesario allegar elementos de convicción para determinar las conductas denunciadas, así como para deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 3 y 4 fracción I, 8 fracción V, 9, 92, 93, 94, 96 y demás relativos a la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; así como los artículos 73 y 74 de su Reglamento Interno; este Órgano Interno de Control ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese el inicio del presente Expediente de Investigación Administrativa bajo el número que le corresponda, siendo el **OICINV-004/2019**.- - - - -

SEGUNDO.- Llévense a cabo las investigaciones y diligencias que se consideren pertinentes en este asunto para el esclarecimiento de los hechos, solicítense los informes necesarios a las autoridades correspondientes, a fin de estar en posibilidad de integrar debidamente la presente investigación y determinar si de los hechos denunciados se actualiza alguna o algunas de las conductas señaladas en los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y/o 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí. - - - - -

TERCERO.- De ser necesario para la integración de este expediente y para conocer la verdad materia del presente asunto, requiérase la comparecencia de cuantos servidores públicos, ex servidores públicos y particulares que hayan participado en los hechos que nos ocupan y que les resulte declaración. - - - - -

CUARTO.- Realice todas y cada una de las actuaciones que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y poder determinar si existieron acciones u omisiones realizadas por servidores públicos de este Organismo. - - - - -

QUINTO.- Una vez recibidos los documentos necesarios y una vez que se cuenten con los elementos que permitan determinar la existencia de la conducta y del presunto responsable de su comisión de la falta, de ser el caso determínese la gravedad de la conducta, emítase el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remítase a la Autoridad competente, o bien díctese acuerdo de Conclusión de Expediente de Investigación en trámite y notifíquese al quejoso. - - - - -

Notifíquese personalmente la radicación del presente asunto. - - - - -

Así lo acordó y firma la , Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los 17 diecisiete días del mes de marzo d  -